



TRIBUNALES AGRARIOS



ACUERDO GENERAL 7/2025 POR EL QUE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO APROBÓ LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONTENIDO

Introducción

Políticas de Igualdad de Género en los Tribunales Agrarios.

1. Conceptos básicos
2. Objetivo general
3. Objetivos específicos
4. Antecedentes y marco jurídico
5. Principios rectores
6. Políticas de igualdad de género
 - 6.1 De prevención
 - 6.2 De visibilidad
 - 6.3 De acciones afirmativas
 - 6.4 Ajustes razonables
 - 6.5 De atención a casos



Introducción

Los Tribunales Agrarios en México en tanto órganos de impartición de justicia se encuentran obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en términos del artículo 1º constitucional federal. Además, en el ámbito de sus competencias, tienen el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las diversidades sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Particularmente, deben tener presente en su actuar, tanto jurisdiccional como administrativo, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres¹, así como el derecho que tiene toda persona a vivir una vida libre de violencias. El Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños² como lo refiere el artículo 4º constitucional.

Además, el artículo 2º también constitucional, en su reforma de 30 de septiembre de 2024, adicionó el apartado D referente a los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, estableciendo que la Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso, entre otros, a la propiedad y a la posesión de la tierra.

De manera complementaria, en el ámbito internacional existen instrumentos de derechos humanos que condenan todas las formas de violencia contra la mujer y establecen obligaciones a los Estados parte, como México, a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir todo tipo de violencia, sancionarlas y erradicarlas; por ejemplo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"³, y la

¹ Párrafo reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024.

² Párrafo adicionado por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024.

³ Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de



TRIBUNALES AGRARIOS



Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, la cual señala el deber de todo Estado parte, de adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de violencia y en su caso, implementar las sanciones correspondientes. Destacan dichos instrumentos las violencias que se puedan generar en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones libres de violencia y la promoción de igualdad entre mujeres y hombres.

De igual manera deberán tener presentes las leyes secundarias que ordenan a toda institución pública velar por el derecho a la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencia, tal como lo dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta Ley General, además, aporta conceptos fundamentales como la violencia contra la mujer en el ámbito laboral, definida por ejercerse por personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.⁴ Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de que su incumplimiento puede ser causa de responsabilidades administrativas.

Ahora bien, el papel que los Tribunales Agrarios deben tener frente a las violencias que se presenten en los espacios laborales de su jurisdicción debe ser activo, no sólo esperando a recibir las denuncias correspondientes, sino alentando a presentarlas para tener el impulso procesal para investigar y en su caso, sancionar y erradicar los hechos violentos. Así lo recomendó al Estado mexicano, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus Observaciones Finales al Noveno Informe Periódico de México que le presentó, el 25 de julio de 2018: Alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda⁵.

elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;...

⁴ Artículo 10.

⁵ Capítulo Acceso a la justicia. Página 5. Consultado en



TRIBUNALES AGRARIOS



Mayor atención deberán tener las denuncias por acoso y hostigamiento sexual y laboral. La ratificación del Estado mexicano del *Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo: el enfoque integral, inclusivo y con perspectiva de género para atender la violencia y el acoso sexual en el lugar de trabajo*⁶, implica reconocer que las violencias, el acoso y hostigamiento sexual en el trabajo y el acoso laboral, constituyen violaciones a los derechos humanos y amenazas para la igualdad de oportunidades, afectando de manera desproporcionada a las mujeres por razones de género y, para ello, los Estados parte, deben adoptar una estrategia integral con enfoque inclusivo e interseccional que aborde las causas subyacentes y factores de discriminación y combate de las referidas conductas mediante la promoción de un clima laboral basado en el respeto mutuo y la dignidad de las personas.

La citada Ley General establece en su artículo 2º que la Federación en el ámbito de sus competencias expedirá las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Su artículo 14 determina la obligación estatal de establecer las políticas públicas para garantizar dicho derecho.

Del mismo modo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece obligaciones para las instituciones públicas de todos los niveles de gobierno y de los tres poderes, incluyendo a los órganos autónomos como lo son los Tribunales Agrarios. En su artículo 1º establece que su objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional. Advierte en el artículo 3º que la trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y demás aplicables en el ámbito federal.

En consecuencia, los Tribunales Agrarios presentan en este documento sus Políticas Públicas de Igualdad de Género, entendidas como una serie de acciones

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones_finales_9o_Informe_M_xico_ante_la_CEDAW.pdf

⁶ Consultable en: http://www.dgrh.salud.gob.mx/AcercaDe/Convenio_190_OIT.pdf



TRIBUNALES AGRARIOS



institucionales intencionadas a fin de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito laboral los derechos de igualdad sustantiva, así como el derecho a una vida libre de violencia. En el ámbito jurisdiccional garantizará el derecho de acceso a la justicia con perspectivas de género, interseccionalidad e interculturalidad.

Estas Políticas de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios se conforman por conceptos básicos, objetivos y líneas estratégicas de acción que esperan ser una guía de actuación para todo el personal jurisdiccional y administrativo de los 51 Tribunales Unitarios Agrarios y el Tribunal Superior Agrario para cumplir con sus deberes institucionales respecto a los derechos agrarios y laborales con perspectivas de derechos humanos, de género e interculturalidad.

Políticas de Igualdad de Género en los Tribunales Agrarios

1. Conceptos básicos

Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Acoso Sexual. Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.⁷

Agresor. La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.⁸

Comité. Comité de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios. Órgano encargado de diagnosticar, planificar, proponer al Pleno del Tribunal Superior Agrario, implementar y evaluar las políticas de Igualdad de Género.

Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.⁹

⁷ Artículo 13, 2º párrafo, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁸ Artículo 5, Fracción VII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁹ Artículo 5, Fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



Estatuto. Es el ordenamiento institucional de los Tribunales Agrarios que reglamenta el funcionamiento del Comité de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios, creado éste, en cumplimiento al *Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México*, por Acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario de 18 de junio de 2018. Y ratificado en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer el 8 de marzo de 2021, así como su Estatuto fue modificado, por Acuerdo 12/2021, aprobado por el pleno del Tribunal Superior Agrario.

Ética pública. Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a los Tribunales Agrarios, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.¹⁰

Hostigamiento sexual. Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, puede ser en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.¹¹

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva. Es el acceso de las personas al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹²

Interculturalidad. El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.¹³

Interseccionalidad. Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a

¹⁰ Código de Ética de la Administración Pública Federal.

¹¹ Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹² Artículo 5, Fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

¹³ Artículo 5, Fracción XIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



TRIBUNALES AGRARIOS



las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se interceptan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.¹⁴

Modalidades de Violencia. Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.¹⁵

Paridad. Principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en puestos de poder y de toma de decisiones.

Personas Servidoras Públicas. Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo, comisión, función o prestan un servicio personal y subordinado en alguna de las áreas administrativas o jurisdiccionales de los Tribunales Agrarios.

Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.¹⁶

Pleno. Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Políticas de Igualdad de Género. Serie de decisiones y acciones institucionales de los Tribunales Agrarios, intencionadas a fin de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito laboral los derechos de igualdad sustantiva, así como el derecho a una vida libre de violencia. En el ámbito jurisdiccional, garantizar el derecho de acceso a la justicia con perspectivas de género, interseccionalidad e interculturalidad.

¹⁴ Artículo 5, Fracción XIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁵ Artículo 5, Fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁶ Artículo 5, Fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



TRIBUNALES AGRARIOS



Racismo. Es la falsa creencia de la existencia de razas humanas y jerarquizarlas en superiores e inferiores, que conlleva distintas formas de preferencia, segregación o exclusión basadas en el color de la piel, las facciones de la cara, la identidad étnica o la procedencia cultural.¹⁷

Tribunal. Para referirse tanto a los Tribunales Unitarios Agrarios, como al Tribunal Superior Agrario.

Tribunal Superior. Tribunal Superior Agrario.

Víctima. La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.¹⁸

Violencia contra las Mujeres. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.¹⁹

Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.²⁰

Violencia laboral. La constituyen la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo; la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.²¹

Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.²²

La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la

¹⁷ <https://concepto.de/racismo/>

¹⁸ Artículo 5, Fracción VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁹ Artículo 5, Fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²⁰ Artículo 6, Fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²¹ Artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²² Artículo 6, Fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



TRIBUNALES AGRARIOS



sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.²³

2. Objetivo general

Lograr ser una guía de actuación para todo el personal jurisdiccional y administrativo de los 51 Tribunales Unitarios Agrarios y el Tribunal Superior Agrario para cumplir con sus deberes constitucionales y legales frente a los derechos de igualdad sustantiva; acceso a una vida libre de violencia y de acceso a la justicia con perspectivas de género, interseccional e intercultural.

3. Objetivos específicos

- a) Coadyuvar en la erradicación de las diferentes violencias en contra de las mujeres, particularmente contra las servidoras públicas de los Tribunales Agrarios y de quienes se vinculan con los mismos por sus actividades relacionadas con la justicia agraria impartida en ellos.
- b) Fortalecer la política institucional para garantizar el derecho a la igualdad sustantiva tanto en la vida interna de los Tribunales Agrarios como en la actividad jurisdiccional al impartir justicia con perspectivas de género, interseccional e intercultural.

4. Antecedentes y marco jurídico

Derivado del reconocimiento que los organismos internacionales de derechos humanos han realizado sobre la necesidad de trabajar por una política a favor de la igualdad de género, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las mujeres, México se sumó a dicha política; así, en el año de 1975 el Congreso de la Unión aprobó la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

En 1975, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) celebró en México la Primera Conferencia Internacional de la Mujer.

En 1998, la Secretaría de Gobernación (Segob) estableció la Coordinación General

²³ Artículo 6, Fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



TRIBUNALES AGRARIOS



de la Comisión Nacional de la Mujer (Conmujer), como órgano administrativo desconcentrado para consolidar el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000.

En 2001 se expidió la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y con ello el INMUJERES entró en funciones en junio del mismo año; asimismo, en el año 2002, se publicó el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres. Lo anterior, para institucionalizar la perspectiva de género como política de Estado.

La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres forma parte de los objetivos y prioridades nacionales establecidos en los siguientes ordenamientos jurídicos y que constituyen el marco normativo:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.
- Pacto Nacional por la Justicia de Género.

En el plano internacional México se ha adherido a instrumentos internacionales que conforman la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de la Organización de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos.

En el conjunto de los instrumentos internacionales de los que México forma parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es norma obligada y exigible superada sólo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Representa el marco para el planteamiento de políticas, programas y acciones de todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno. Su Protocolo Facultativo complementa el marco jurídico para la aplicación de las disposiciones de la Convención, al otorgar a las mujeres la posibilidad de acceder a los recursos necesarios para reivindicar sus derechos humanos.

A estas disposiciones, se suman aquellos instrumentos que en el marco de la igualdad laboral son impulsados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre los que destacan: el Convenio No. 100, relativo a la igualdad de remuneración para hombres y mujeres trabajadoras (1951); y el Convenio No. 111, sobre la discriminación en el empleo y la ocupación (1958).



TRIBUNALES AGRARIOS



México también ha firmado otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación de las mujeres y ha asumido compromisos morales y políticos que, en su conjunto, se han convertido en el piso irreducible para avanzar en materia de igualdad de género. De ellos sobresalen los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)
- Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994)
- Plataforma de Acción de Beijing (1995)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, Convención de Belém do Pará (1994), y su Mecanismo de seguimiento (2006)
- Programa interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género (2000)

5. Principios rectores

Los principios rectores para garantizar los objetivos de las políticas de género de los Tribunales Agrarios son:

- La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- La dignidad de las mujeres;
- La no discriminación;
- El no racismo;
- La libertad de las mujeres;
- La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- La perspectiva de género;
- La debida diligencia;
- La interseccionalidad;
- La interculturalidad; y
- La accesibilidad

6. Políticas de igualdad de género

6.1. De prevención

6.1.1. Programar y ejecutar campañas de difusión sobre días conmemorativos



TRIBUNALES AGRARIOS



relacionados con los derechos humanos, derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en sus diversidades identitarias; derechos de los pueblos y mujeres indígenas y afromexicanas, entre otros temas, destacando los Días Naranja contra la violencia hacia las mujeres, cada 25 de mes.

- 6.1.2. Realizar materiales de difusión y sensibilización sobre los derechos de las mujeres en sus diversidades.
- 6.1.3. Difundir los documentos institucionales de los Tribunales Agrarios sobre su política de género:
 - a) Políticas de Igualdad de Género.
 - b) Protocolo de Actuación para Prevenir y Atender los Casos de Violencia Laboral: Acoso Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual.
 - c) Código de Igualdad de Género para los Tribunales Agrarios de la República Mexicana.
- 6.1.4. Diseñar y promover cursos de capacitación, especialización y formación en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, género, pueblos indígenas, racismo judicial, capacidades directivas, métodos alternativos de solución de controversias, elaboración de políticas públicas con enfoque de género e interculturalidad, elaboración de sentencias con perspectiva de género e interculturalidad, entre otros temas.

6.2. De visibilidad

- 6.2.1. Implementar el Sistema Estadístico Incluyente de los Tribunales Agrarios, para registrar las atenciones que se brindan a las mujeres en el quehacer jurisdiccional, precisando el tiempo de servicio brindado, sus identidades como la edad, estado civil, étnica, lengua originaria que habla, discapacidad, entre otras.
- 6.2.2. Difusión de extractos de sentencias emitidas con perspectiva de género e interculturalidad.

6.3. De acciones afirmativas

- 6.3.1 Garantizar en los procesos administrativos y jurisdiccionales de selección e incorporación de personal a los Tribunales Agrarios, que por lo menos el 50% de las mismas, sean mujeres.



6.3.2 En los concursos de selección e ingreso de personal a los Tribunales Agrarios, en caso de empate en las calificaciones, se dará preferencia a las mujeres para su ingreso.

6.4. Ajustes razonables

6.4.1. Realizar los ajustes físicos y de otra índole en las áreas de trabajo para que las personas servidoras públicas y usuarias de los Tribunales Agrarios se les faciliten sus labores y reciban la atención en las condiciones adecuadas para ello.

6.5. De atención a casos

6.5.1. Aplicación del Protocolo de Actuación para Prevenir y Atender los Casos de Violencia Laboral: Acoso Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual. Al tener conocimiento de hechos en los que se denuncien presunto acoso laboral o sexual, hostigamiento laboral o sexual, violencias en razón de género, violencia laboral o cualquier otro tipo de violencias que ocurran en los Tribunales Agrarios o con motivo de sus actividades administrativas o jurisdiccionales, se atenderán, de conformidad con lo estipulado en el marco legal aplicable y el presente Protocolo, dando intervención al Comité de Igualdad de Género y en su caso, al Comité de Ética y del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIO

ÚNICO. – Las presentes Políticas de Igualdad de Género fueron aprobadas en sesión administrativa ordinaria de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, las que entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la página electrónica oficial de los Tribunales Agrarios (www.tribunalesagrarios.gob.mx), así como en el Boletín Judicial Agrario.



TRIBUNALES AGRARIOS



Así, por unanimidad de votos, lo aprobó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Maestro Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA

MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA

MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA